

Barcelona, a 24 de abril de 2015

## RESOLUCIÓN DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO DE BARCELONA SOBRE LA DENUNCIA DE SEMAF POR LAS INSTALACIONES VESTUARIOS, COMEDOR Y LAVABOS DE ME

Tras la citación y reunión con la Inspección de trabajo el 9 de marzo de 2015, la Inspectora que instruye el expediente de denuncia requirió a la empresa que en un plazo de 10 días se aportara una evaluación del riesgo de atravesar las vías para acceder al vestuario por parte del personal de producción debiendo en caso de existir riesgo, aportar listado de medidas para eliminarlo o minimizar al máximo.

Llegada la fecha de emisión del presente informe y habiendo transcurrido la fecha otorgada a la empresa para evaluar el riesgo de atropello, no habiendo sido recibido por la Inspección, y utilizando el principio preventivo de actuación ante el mayor riesgo posible y en la peor de las situaciones, la Inspección de Trabajo ha requerido a FGC que:

Habiéndose constatado riesgo de atropello al constatarse la circulación de personas por encima de los raíles por donde circulan vehículos y pese a no resultar una velocidad muy elevada, la empresa deberá en un plazo de 2 meses adoptar las medidas necesarias para cumplir lo que respecto a este riesgo dispone el RD 486/1997 de 14 de abril por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Boe 23) y en concreto con lo dispuesto en su artículo 4.3 que se remite a su anexo y parte a, punto 5º: Vías de circulación .1.º Las vías de circulación de los lugares de trabajo, tanto las situadas en el exterior de los edificios y locales como en el interior de los mismos, incluidas las puertas, pasillos, escaleras, escalas fijas, rampas y muelles de carga, deberán poder utilizarse conforme a su uso previsto, de forma fácil y con total seguridad para los peatones y vehículos que circulen por ellas y para el personal que trabaje en sus proximidades.

2.º A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el número, situación, dimensiones y condiciones constructivas de las vías de circulación de personas o de materiales deberán adecuarse al número potencial de usuarios y a las características de la actividad y del lugar de trabajo.

En el caso de los muelles y rampas de carga deberá tenerse especialmente en cuenta la dimensión de las cargas transportadas.

4.º La anchura de las vías por las que pueden circular medios de transportes y peatones deberá permitir su paso simultáneo con una separación de seguridad suficiente.

5.º Las vías de circulación destinadas a vehículos deberán pasar a una distancia suficiente de las puertas, portones zonas de circulación de peatones, pasillos y escaleras.

7.º Siempre que sea necesario para garantizar la seguridad de los trabajadores, el trazado de las vías de circulación deberá estar claramente señalizado.

La empresa deberá adjuntar el presente requerimiento en la correctiva hoja del libro de visitas y deberá dar cuenta de su cumplimiento al Comité de Empresa y a la actuante en tiempo y forma.

Se advierte a la empresa que el no cumplimiento del presente requerimiento podrá dar lugar a, tras la comprobación oportuna, el inicio del oportuno procedimiento sancionador.

COMISIÓN DE ÁREA DE SEMAF EN FGC

